



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0325
RADICADO N° 2021-00147-00

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso *EJECUTIVO* a favor de *GLADYS ELENA JARAMILLO MEJÍA Y OTRO*, en contra del señor *LUIS MAURICIO ESCOBAR PUERTA*. Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, indican el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello.

Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Al realizar el estudio de la demanda, se observa que el poder otorgado dice: “...que demande en Proceso Ejecutivo para la efectividad de la *Garantía Real*”, y, en el capítulo 9 de la demanda, señala: “Como la demandante tiene interés en perseguir más bienes de la deudora **no** está interesada en promover el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la *Garantía Real* sino un Proceso Ejecutivo General”. (Negrilla propia)

Por lo anterior, deberá adecuar la demanda y el poder, según el trámite que pretenda perseguir.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco - 5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al abogado ALFREDO ALZATE RAMÍREZ, con T.P. N°107.613 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc4d99742ce2216c87c40c0731177ed4a629fdb5bcc7b12b5fa6038ac45df6d
Documento generado en 22/07/2021 11:48:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**